

LA PRUEBA PRESUNTIVA EN LOS PROCESOS ROTALES DE NULIDAD MATRIMONIAL POR SIMULACION TOTAL Y PARCIAL (Años 1909-1959)

(Continuación)

SEGUNDA PARTE: Uso de las presunciones "hominis" en los procesos de nulidad matrimonial por simulación total y parcial.

Capítulo primero: *Sobre el acto positivo de voluntad que produce la simulación total y parcial.*

1. Santo Tomás dejó un análisis exactísimo del acto positivo de voluntad que no ha sido superado aún por la moderna psiquiatría: podría resumirse así: es un acto deliberado de elección e imperio¹.

El consentimiento —causa eficiente del contrato matrimonial— es precisamente un acto positivo de voluntad; y no puede ser, por eso, destruido, sino por otro acto contrario positivo, más específico y absolutamente irrevocable, prevalente de voluntad: es preciso que el contrayente esté dispuesto a rechazar (porque se trata de simulación positiva contradistinta de la simple no aceptación) por todos los medios posibles —incluso por la renuncia definitiva al matrimonio— el matrimonio mismo o cualquiera de sus tres bienes esenciales. El consentimiento —en este caso— queda ab intrínseco o totalmente excluido o limitado a una simple caricatura de matrimonio². Quizá —hablando con

¹ S. THOMAS, I. II q. 17 a. 3 ad 1. La primera sentencia rotal que ha reconocido este carácter normativo: *Sacrae Romanae Rotae Decisiones*, vol. 36 dec. 54 Nullitatis c. Jullien.

En lo sucesivo citaremos esta publicación de las sentencias rotales con la sigla: SRRD.

Véase también: SRRD.: vol. 38, dec. 27 N. 7 Nullitatis c. Heard. En relación con este análisis del acto positivo de la voluntad queremos recordar que algunas decisiones rotales han estudiado la moderna teoría del valor estimativo: SRRD.: vol. 33 dec. 15 Nullitatis c. Wynen; vol. 35 dec. 57 Nullitatis c. Canestri.

² SRRD.: vol. 33, dec. 33 Nullitatis c. Wynen; vol. 39, dec. 25 Nullitatis c. Heard; N.— con esta letra indicamos el número del protocolo que corresponde en el Archivo secreto de la Rota Romana a la decisión citada: N. 5938, Florentina, 7 decembris 1956 c. Staffa; N. 6186, Abellinen., 29 iulii 1957 c. eodem.

El can. 1086, § 2, parece presuponer dos actos de voluntad contrarios entre sí; uno con el que se presta el consentimiento y otro con el que se limita. Lo mismo el can. 1092,2. y varias sentencias rotales.

³ A) *Se requiere acto prevalente*: a) *En general, para la exclusión del matrimonio o de cualquiera de sus elementos esenciales*: N. 5217 Romana, 23 martii 1954 c. Fideicicchi; N. 5681 Mediolanen., 7 decemb. 1957 c. eodem; N. 4272 Ebroicen., 5 augusti 1949 c. Staffa; N. 3918 Algerien., 22 martii 1950 c. eodem; N. 4686 Bugellen., 9 augusti 1951 c. eodem; N. 4244 Tauri-